



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 080 -2011/SUNAT

POSTERGA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DEL PROGRAMA DE LIBROS ELECTRÓNICOS

Lima, 30 MAR. 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 329-2010/SUNAT se aprobó la versión 2.0 del Programa de Libros Electrónicos (PLE), señalándose que estaría a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de abril de 2011, fecha a partir de la cual debía ser utilizada incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotarse con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente;

Que resulta conveniente postergar hasta el 1 de mayo de 2011 la puesta a disposición de los interesados de la citada versión;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a postergar la fecha en que se pondrá a disposición de los interesados la versión 2.0 del PLE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- POSTERGACIÓN DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS DE LA VERSIÓN 2.0 DEL PROGRAMA DE LIBROS ELECTRÓNICOS

Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 329-2010/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PLE Y DE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN

Apruébase el PLE versión 2.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2011. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

La referida versión deberá ser utilizada a partir de la fecha antes mencionada incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese


NAHIL LILIANA HIRSH CARRION
Superintendente Nacional de
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA